

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Texto consolidado a 1 de enero de 2025.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto exige el Impuesto sobre Actividades Económicas que se regirá por los preceptos de la citada norma, disposiciones que la desarrollen, y esta Ordenanza fiscal.

### **Artículo 1.- Naturaleza, Hecho Imponible y No Sujeción.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible del impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca que se críe.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

2. No constituye hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

La venta de los productos que se reciben en pago de trabajo personales o servicios profesionales.

La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

## Artículo 2.- Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

i) Las personas físicas.

ii) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros”.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A los efectos de aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

(2ª) El importe neto de la cifra de negocio será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiese tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

(3ª) Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas

para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

(4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) Las Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades sin fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2. Las exenciones establecidas en las letras b), e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual se entiende concedida la exención.

4. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible”.

#### Artículo 4.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto el coeficiente de ponderación establecido en el punto 2 de este artículo.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas determinadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Importe neto de la cifra de negocios (euros) coeficiente

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 .....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 .....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 .....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 .....	1,33
Más de 100.000.000,00 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio .....	1,31

A los efectos de aplicación de este coeficiente, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 5. - Coeficiente de situación.

A los efectos previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. En el Anexo de la presente Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético anteriormente mencionado serán consideradas de tercera categoría.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación establecido en el artículo anterior, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la mesa de siguiente coeficiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
Coeficiente de Situación	1ª	2ª	3ª
	1,90	1,72	1,60

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

#### Artículo 6º.- Bonificaciones Obligatorias

1.- Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las Cooperativas,

sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, se dirigirán en solicitud de las mismas, con ocasión de la liquidación por alta, al Excmo. Ayuntamiento. No obstante y tratándose de la bonificación prevista en el apartado 2 de este artículo podrá ser solicitarla ante la Delegación de Hacienda al realizar el alta de la actividad.

4. Las bonificaciones que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la bonificación.

5. El acuerdo por el cual se declare la bonificación fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

6. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las tarifas del impuesto.

**Artículo 7º.- Bonificación por creación de empleo:**

a) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

b) Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Tasa de Incremento Medio (T)	Bonificación (%)
Igual o superior al 10%	10
Igual o superior al 20%	20
Igual o superior al 30%	30
Igual o superior al 40%	40
Igual o superior al 50%	45

c) No obstante lo anterior, si los trabajadores cuya contratación ha provocado el incremento pertenecieran a algún colectivo objeto de medidas de fomento de empleo, se podrá acordar, a solicitud del interesado, elevar los porcentajes anteriores en 5 puntos porcentuales, siempre con el límite del 50%.

A los efectos anteriores se entenderán colectivos objeto de medidas de fomento de empleo los siguientes:

Personas con minusvalía que cumplan los requisitos y condiciones previstas en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos y RD 1451/1983, de 11 de mayo, sobre Medidas de Fomento de Empleo de Trabajadores Minusválidos.

Los siguientes colectivos: menores de 25 años, parados de larga duración, mujeres.

d) la bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

e) La Tasa de Incremento Medio en porcentaje (T) será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = [(tf-ti) \times 100] \div ti$$

Siendo:

T = Tasa de Incremento Medio en %

tf = Número de trabajadores en el periodo final comparado.

ti = Número de trabajadores en el periodo inicial comparado.

f) Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el periodo anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Sagunto.

g) Esta bonificación es de carácter rogado. El interesado deberá solicitarla al Ayuntamiento dentro del primer semestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla. Se faculta a la Alcaldía para dictar norma para la aplicación y gestión de esta bonificación

### **Artículo 8º.- Periodo Impositivo y Devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones del alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

### **Artículo 9º.- Gestión.**

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y



siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo y complementarias de dicha norma.

2.- Por tratarse de un tributo de cobro periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edicto que así lo adviertan, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General tributaria.

#### **Artículo 10º.- Actuaciones inspectoras y régimen sancionador.**

1.- La inspección y la comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este impuesto se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas en su desarrollo.

#### **Artículo 11º.- Datos tributarios.**

Los datos contenidos en el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas son datos tributarios, y, en consecuencia, reservados; y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada este ayuntamiento y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los alguno de los incluidos en el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 51/2002, los sujetos pasivos de este impuesto que, no estando exentos del mismo, estuviesen aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de la actividad reguladas en las ordenanzas de anteriores años, según lo dispuesto en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de diciembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Fiscal deroga desde la fecha de su vigencia la anterior Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.



## ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

### CALLES O ZONAS DE CATEGORÍA 1

ADVOCAT FAUSTO CARUANA, AVENIDA (excepto el tramo que abarca los números 2 al 28)  
CAMI REAL, CALLE  
CAMP DE MORVEDRE, AVENIDA  
CRONISTA CHABRET, PLAZA  
DR PALOS, AVENIDA  
ELIO ANTONIO DE NEBRIJA, CALLE  
HISPANIDAD, AVENIDA  
JAUME ROIG, CALLE  
JUAN DE TIMONEDA, CALLE  
MEDITERRANI (DEL), AVENIDA  
MOSEN FENOLLAR, CALLE  
NOU D'OCTUBRE, AVENIDA  
PAIS VALENCIA (DEL), AVENIDA  
RAMON DE LA SOTA, PLAZA  
SAGUNTO-PUERTO, CTRA.  
SANTS DE LA PEDRA (DELS), AVENIDA  
SOR ISABEL DE VILLENA, CALLE

### CALLES O ZONAS DE CATEGORÍA 2

ACERIA, CALLE  
A-7, CARRETERA  
ALBERT EINSTEIN, CALLE  
ALMACÉN DE HIERROS, CALLE  
ALQUERIA DE L'ADVOCAT (DE L'), CALLE  
ALQUERIA DE L'ARRENDADOR (DE L'), CALLE  
ALQUERIA DE SANT MARCOS (DE L'), CALLE  
ALQUERIA DELS FRARES (DE L'), AVENIDA  
ALTAMIRA, CALLE  
ALTOS HORNOS (DE LOS), AVENIDA  
ARANDA, CALLE  
ARGÓ (DEL), CALLE  
ARRABI (L'), CALLE  
BATERIA DE COK, CALLE  
BENJAMIN FLANKING, CALLE  
BRAÇ DE CORBELLÓ (DEL), CALLE  
BRAÇ DE L'ARGAMASSA (DEL), CALLE  
BRAÇ DE LA CREU (DEL), CALLE  
BRAÇ DEL MIG (DEL), CALLE  
BRAÇ DEL TRULL DEL MORO (DEL), CALLE  
CAMÍ DE LA MAR, AVENIDA  
CAMÍ DE LA PEDRALTA (DEL), CALLE  
CAMP D'AVIACIÓ (DEL), CALLE  
CARMEN CONDE (DE), CALLE  
CARMEN MARTÍN GAITE (DE), CALLE  
CABEÇOL (DEL), CALLE  
CASSOLA (DE LA), AVENIDA  
COMPANYÍA MINERA DE SIERRA MENERA, AVENIDA  
CRIPTÓ (DEL), CALLE

CURIE, CALLE  
CV-309, CARRETERA  
DE LOS ALTOS HORNOS, AVENIDA  
EMILIA PARDO BAZAN (DE), CALLE  
ENGINYER ANDONI SARASOLA, AVENIDA  
FORJAS, CALLE  
FUNDICIÓN, CALLE  
GALILEO GALILEI, CALLE  
GRAU VELL (DEL), AVENIDA  
HELI (DE L'), CALLE  
INGRUINSA PARQUE INDUSTRIAL,  
ISAAC NEWTON, CALLE  
ISAAC PERAL, CALLE  
JERONIMO ROURE, CALLE (Desde Av Sindicalista Juan Torres Casado, hasta Av. Del Puerto)  
JOAN ROÍS DE CORELLA (DE), CALLE  
JUAN DE LA CIERVA, CALLE  
KEPLER, CALLE  
LABIRENT (DE), CALLE  
LABORATORIO, CALLE  
LAMINACIÓN, CALLE  
MARJAL (DE LA), CALLE  
MENDELEIEV, CALLE  
MERCÉ RODOREDA (DE), CALLE  
MONTE PICAYO, CALLE  
MOTOR DE BOLO (DEL), CALLE  
MOTOR DE BURGOS (DEL), CALLE  
MOTOR DE GERONI, CALLE  
MOTOR DE LA CANDELARIA, CALLE  
MOTOR DE LA VALLESA, CALLE  
MOTOR DE MELIÀ, CALLE  
MOTOR DE PERIS, CALLE  
MOTOR DE RAMPETA, CALLE  
MOTOR DE SAN JOSÉ, CALLE  
MOTOR DE TENA (DEL), CALLE  
MOTOR DE VALERO (DEL), CALLE  
MOTOR DEL FIGUERAL, CALLE  
MOTOR DELS ROLLS, CALLE  
MUELLES, LUGAR  
MUSEO, CALLE  
NEÓ (DEL), CALLE  
OJOS NEGROS, AVENIDA  
PERE ANTONI BEUTER (DE), CALLE  
PITÁGORAS, CALLE  
POLÍGONO INDUSTRIAL, CALLE  
POLÍGONO, CALLE  
POLLANCAR (DEL), CALLE  
PONT DE LA DULA (DEL), CALLE  
PONT DE PENYA, CALLE  
PUERTO, AVENIDA (Parque Industrial Inguinsa)  
PUZOL-IV PLANTA, CARRETERA  
QUADRELLA, CALLE  
RACO DE L' HORTA, AVENIDA ((ANTIGUA AVENIDA AL PORT))  
SAGUNTO – IV PLANTA, CARRETERA  
SÈNIA DE CANYOT (DE LA), CALLE  
SÈQUIA DE L'ARRIF (DE LA), AVENIDA  
SÈQUIA DE LA TORRE (DE LA), AVENIDA  
SÈQUIA SENIETES, CALLE  
SERVERETA (DE LA), CALLE

SIDERURGIA, CALLE  
SINDICALISTA JUAN TORRES CASADO, CALLE (El tramo oeste pasa a denominarse Avenida de Adolfo Suárez)  
SORT (DE LA), CALLE  
TALLERES, CALLE  
TORRES QUEVEDO, PLAZA  
V-23, CARRETERA  
VALENCIA, CALLE (Desde el número 82 al 114, números pares; y del 61 al 73, números impares; incluidos los anteriores)  
VALENCIA-BARCELONA, CARRETERA  
VILLA GRIS, CALLE  
XENÓ (DEL), CALLE

### **CALLES O ZONAS DE CATEGORIA 3ª**

A-23 (AUTOVÍA MUDÉJAR), CARRETERA  
ABEN BARHI, CALLE  
ABRIL (DE), CALLE  
ABYLIX, CALLE  
ACÀCIA, CALLE  
ACUARIO, CALLE  
ACUEDUCTO, CALLE  
ADELFAS, CALLE  
ADVOCAT FAUSTO CARUANA (EL RESTO), CALLE  
AGERMANATS, AVENIDA  
AGRÓ (L'), CALLE  
AGUAMARGA, CALLE  
AITANA (DE), CALLE  
AIXEBÉ, CALLE  
ALACANTI (EL), CALLE  
ALADERN (DE L'), CALLE  
ALAMEDA DEL CONSELL, CALLE  
ALBACETE, CALLE  
ALBALAT, CALLE  
ALBERTO MARTINEZ GIL, CALLE  
ALCALA GALIANO, CALLE  
ALCALDE BLASCO (DEL), CALLE  
ALCALDE EMILIO ADÁN GARCÍA (DEL), CALLE  
ALCOY, CALLE  
ALDAYA, CALLE  
ALEMANIA, CALLE  
ALFAMBRA, CALLE  
ALFARA, CALLE  
ALFONSO XII, CALLE  
ALGAR, CALLE  
ALGEMESÍ, CALLE  
ALGEP SAR, PLAZA  
ALICANTE, CALLE  
ALICANTE-PRIVADA, CALLE  
ALMAGRO, CALLE  
ALMARDÀ URB. (POL. B2) , CALLE  
ALMENARA, CALLE  
ALMENDRO, CALLE  
ALMUDA FER, CALLE  
ALMUDA FER, CAMINO  
ALORCO, CALLE

ALPUENTE, CALLE  
ALQUERÍA DE L'AIGUA FRESCA (DE LA), AVENIDA  
ALQUERIETA (DE L'), CALLE  
ALQUERIETA DEL ROC, CALLE  
ALZINA, CALLE  
AMALIA DANES, CALLE  
AMERICA, CALLE  
AMERICANA, AVDA.  
ANAGALL (DE L'), CAMÍ  
ANDALUCIA, CALLE  
ANDRIANI, CALLE  
ANEC BLANC, CALLE  
ANGEL PERALES, PLAZA  
ANGELES (LOS), CALLE  
ANOUER, CALLE  
ANTIC CAMI DEL CORRETGER, CALLE  
ANTIC CAMI DEL PLA D'EN BOU, CAMI  
ANTIGA MORERIA (DE LA), PLAZA  
ANTIGONES, CALLE  
ANTIGUO HOSPITAL, CALLE  
ANTILLAS, CALLE  
ANTONIO Blesa MARTÍNEZ (DE), CALLE  
ANTONIO PERUGA, CALLE  
ANTONIO VIVALDI (DE), CALLE  
ANYOL (DE L'), CAMÍ  
ARAGON, CALLE  
ARANJUEZ, CALLE  
ARCEDIANO ANDREU, CALLE  
ARGENT (DE L'), CALLE  
ARGILAGA (DE L'), CALLE  
ARIES, CALLE  
ARQUÍMEDES (D'), CALLE  
ARQUITECTO ALFREDO SIMÓN GURUMETA, AVENIDA  
ARSE 2000 (DE), PLAZA  
ARTESANA RICARDO ORDAZ, CALLE  
ASCLE L', CALLE  
ASPRÓ (DE L'), CAMÍ  
ASSAGADOR DE LA MAR, CALLE  
ASSALIT DE GUDAL, CALLE  
ASTURIAS, CALLE  
ATLETA FRANCISCO JUAN LÓPEZ (DE L'), PLAZA  
ATZUCAC DE LOS DOLORES, CALLE  
ATZUCACH DE LA PALMERA, CALLE  
AUSIAS MARCH, CALLE  
AUTONOMIA (LA), CALLE  
AVELLANO, CALLE  
AVET, CALLE  
AZAHAR, CALLE  
AZORÍN, CALLE  
AZUCACH DEL PUIG, CALLE  
BAHAMAS, CALLE  
BAILÉN, CALLE  
BALANÇA (DE LA), CALLE  
BALMES, CALLE  
BAÑOS, CALLE  
BARACALDO, CALLE  
BARBALLA (DE LA), CAMÍ  
BARCAS (LAS), CALLE

BARCELONA, CALLE  
BARRACAS (DE), PLAZA  
BARRANC DE LARQUET, CALLE  
BARRANC DEL BURSET, CALLE  
BARRI DELS METALS (DEL), PLAZA  
BAVARIA, CALLE  
BELEN, CALLE  
BEN AÇAT, CALLE  
BEN MONTEL, CARRER  
BENAVITES, CALLE  
BENICANDELL (DEL), CALLE  
BENIFAIRO, CALLE  
BENIGANIM, CALLE  
BENISANÓ, CALLE  
BERENGUER (DELS), PLAZA  
BERNARDO ORMAECHEA, PLAZA  
BÉTERA (DE), CALLE  
BLASCO IBÁÑEZ, PLAZA  
BLET BLANC (DEL), CAMÍ  
BICENTENARIO DE ROMERO (DEL), PARQUE  
BOFARULL (DEL), CAMÍ  
BOLIG (DEL), CAMÍ  
BOLONIA, CALLE  
BONANZA, CALLE  
BONILLES, CALLE  
BORRAINA (DE LA), CAMI  
BRAVO, CALLE  
BRITÁNICA, AVDA.  
BTA. FENOLLOSA, CALLE  
BUEN SUCESO, CALLE  
BUENAVISTA, CALLE  
BUENOS AIRES, RONDA  
BURJASSOT, CALLE  
CABALLEROS, CALLE  
CABANYAL (DEL), AVENIDA  
CABO CREUS, CALLE  
CABO CULLERA, CALLE  
CABO FINISTERRE, CALLE  
CABO FORMENTOR, CALLE  
CABO GATA, CALLE  
CABO LA NAO, CALLE  
CABO MORAIRA, CALLE  
CABO PALOS, CALLE  
CABO SAN MARTÍN, CALLE  
CALATRAVA, CALLE  
CALETA (LA), CALLE  
CALVARIO VIEJO, CALLE  
CAMA-ROJA (DE LA), CAMÍ  
CAMÍ A LES VALLS (DEL), CALLE  
CAMÍ DE BARCELONA (DEL), CALLE  
CAMI DE LA ROSANA, CALLE  
CAMÍ DELS OMETS (DEL), CALLE  
CAMI FONDO, CALLE  
CAMILO JOSÉ CELA, PLAZA  
CAMINO DE LIRIA, CALLE  
CAMINO DE PERUGA, CALLE  
CAMPOAMOR, CALLE  
CANALEJAS, CALLE

CANARIAS, CALLE  
CANCER, CALLE  
CANET – LOS VALLES, CARRETERA  
CANET EBERENGUER, CALLE  
CANOVAS DEL CASTILLO, CALLE  
CANSALADER, CALLE  
CANTABRIA, CALLE  
CAP BLANC (DEL), CALLE  
CAP DE L'HORTA (DEL), CALLE  
CAP NEGRET (DEL), CALLE  
CAP DE SANT ANTONI (DEL), CALLE  
CAPELLAN PALLARES, CALLE  
CAPITAN PALLARES, CALLE  
CAPRICORNIO, CALLE  
CARCANYO, CALLE  
CARRASCA (DE LA), CAMÍ  
CARMEN RODRÍGUEZ ROCA, CALLE  
CAPROIG (DEL), CALLE  
CARUANA, CALLE  
CASINOS (DE), CALLE  
CASTELLON, CALLE  
CASTILLA LA MANCHA, CALLE  
CASTILLA LEON, CALLE  
CASTILLO, CALLE  
CATALUÑA, CALLE  
CATORCE DE ABRIL, CALLE  
CAUDIEL, CALLE  
CAVITE, CALLE  
CECINA, CALLE  
CEDRE, CALLE  
CELLA (DE), PLAZA  
CEREZO, CALLE  
CERVANTES, CALLE  
CHILCHES, CALLE  
CHURRUCA, CALLE  
CID (DEL), CALLE  
CIPRES, CALLE  
CIRCO ROMANO, CALLE  
CISNE, CALLE  
CIUDADELA, CALLE  
CLAVELES, CALLE  
CLOT DEL MORO, CALLE  
COBRE, CALLE  
CODONYER (DEL), CAMÍ  
CODOVAL, PLAZA  
COFRENTES, CALLE  
COLL VERD (DEL) , CALLE  
COLON, CALLE  
CONCEPCIÓN ARENAL, CALLE  
CONCHA PALLARES, CALLE  
CONCORDIA (DE LA), PLAZA  
CONQUERIDOR, CALLE  
CONSTITUCIÓN, CALLE  
CORRIOLA (DE LA), CAMÍ  
CORINTO, AVDA.  
CORONA DE ARAGÓN, AVDA.  
CORTS, CALLE  
CORTES VALENCIANAS (DE LAS), AVENIDA

COSCOLLA (DE LA), CALLE  
COSPI (DEL), CAMÍ  
COZAR, CALLE  
CRÉIXENTS (DELS), CAMÍ  
CRISTO REY, CALLE  
CRONISTA EMILIO LLUECA (DEL), CALLE  
CRONISTA SANTIAGO BRU I VIDAL, AVENIDA  
CRUZ DE SANTA ANA, CALLE  
CUA DE CAVALL (DE LA), CALLE  
CUA DE GAT (DE LA), CAMÍ  
CUBERTORER, CALLE  
CUENCA, CALLE  
CUESTA DEL VOLANTE, CALLE  
CUEVA, CALLE  
CUMBRES (LAS) , PASEO  
D JUAN DE AUSTRIA (DE), AVENIDA  
D'AREZZO, CALLE  
D'EDETA, CALLE  
DANESA, AVENIDA  
DAOIZ, CALLE  
DARRERE L'ESCOLA, CALLE  
DAURADELLA (DE LA), CAMÍ  
DELTA DEL RIU, AVENIDA  
DENT DE LLEÓ (DE LA), CAMÍ  
DIAGONAL, CALLE  
DIANA, CALLE  
DINAMARCA, AVENIDA  
DIPUTACIÓN, CALLE  
DISTRITO (DEL), PLAZA  
DOCTOR FLEMING, CALLE  
DOLCETA (DE LA), CAMÍ  
DOLORES (LOS), CALLE  
DOLORES IBARRURI "LA PASIONARIA", CALLE  
DOLZ DE CASTELLAR, CALLE  
DOS DE MAYO, CALLE  
DR MOLINER, CALLE  
DUNAS, CALLE  
E2 PLAYA DE ALMARDÀ, CALLE  
ECHEGARAY, PLAZA  
EDEFRA (DEL), CAMÍ  
EDETA (D'), CALLE  
EDUARDO ABURTO, PLAZA  
EDUARDO MERELLO LLASERA, PLAZA  
ELCHE DE LA SIERRA, CALLE  
ELIANA (DE L'), CALLE  
EMILIO JOSÉ CELA (DE), PLAZA  
EMILIO LLOPIS, CALLE  
EN MEDIO, CALLE  
ENJOU, CALLE  
ENTRAMBASAGÜES (D'), AVENIDA  
ERETA DE PORRITI (DE L'), PLAZA  
ESBARZER (DE L'), CALLE  
ESCALANTE, CALLE  
ESCIPIONES, CALLE  
ESCÒCIA (DE), PLAZA  
ESCORPIÓN, CALLE  
ESCRITOR ENRIC VALOR (DE L'), CALLE  
ESCRITOR ENRIQUE JARDIEL PONCELA (DE L'), CALLE



ESCRITOR FRANCISCO AYALA (DE L'), CALLE  
ESCRITORA CONCHA MÉNDEZ (DE LA), CALLE  
ESCUELA, CALLE  
ESCUADOR SALZILLO, CALLE  
ESPAÑA, PLAZA  
ESPART (DE L'), CALLE  
ESPARTAR, CALLE  
ESPARRAGUERA (DE L'), CALLE  
ESPOLO, CALLE  
ESPRONCEDA, CALLE  
ESTACIO (DE LA), CALLE  
ESTACION LOS VALLES, CARRETERA  
ESTAÑO, CALLE  
ESTEPA BLANCA (DE LA), CAMÍ  
ESTIVELLA, CALLE  
EUCLIDES (D'), CALLE  
EUROPA, AVENIDA  
EUSKADI, CALLE  
FAISÁN, CALLE  
FALZÍA (DE LA), CAMÍ  
FARIGOLA (DE LA), CAMÍ  
FATIMA, CALLE  
FAURA, CALLE  
FEDERICO GARCIA LORCA, CALLE  
FELIPE COLLADO, CALLE  
FELIPE II, CALLE  
FELISA LONGAS, CALLE  
FENOLL (DEL), CALLE  
FERNANDO FERNÁN GÓMEZ (DE), CALLE  
FERROLAND, CALLE  
FIGUERA (DE LA), CAMÍ  
FILIPINAS, CALLE  
FINLANDIA (DE), CALLE  
FLAMENCOS, CALLE  
FLORENCIA, CALLE  
FONT DE LA FIGUERA (LA), CALLE  
FONT DE NA JORDANA, AVENIDA  
FONT DE RIVERA, CALLE  
FONT, CALLE  
FORJA, CALLE  
FORNÁS, CALLE  
FOTOGRAF AGUSTÍN MONTORO LEON, CALLE  
FRANCESC TARREGA (DE), CALLE  
FRANCISCO BESOLS, CALLE  
FRANCISCO BOSCH BRUIXOLA (DE), CALLE  
FRANCISCO LACRUZ FORNER (DE), PLAZA  
FRANCISCO PALANCA MASIA, CALLE  
FREDERIC CHOPIN, CALLE  
FUENTE DE SANTA ANA, CALLE  
FURS (DELS), PLAZA  
GALICIA, CALLE  
GANDIA, CALLE  
GARBÍ, CALLE  
GARROFER, CALLE  
GARRUCHA, CALLE  
GÁTOVA (DE), CALLE  
GAUSA (DE), PS  
GAUSAPARC, CALLE

GAVINA, CALLE  
GÉMINIS, CALLE  
GENERAL CANINO, CALLE  
GENERAL MARTINEZ CAMPOS, CALLE  
GENERAL PRIM, CALLE  
GENOVÉS, CALLE  
GERANI (DEL), CAMÍ  
GERMANIES (DE LES), PLAZA  
GIACOMO PUCCINI (DE), CALLE  
GIBRALTAR, CALLE  
GILET, CALLE  
GINJOLER (DEL), CAMÍ  
GIUSEPPE VERDI (DE), CALLE  
GOLA, CALLE  
GÓMEZ FERRER, CALLE  
GOYA, CALLE  
GRANADO, CALLE  
GRES ROIG (DEL), CAMÍ  
HAITÍ (D'), CALLE  
HALCÓN, CALLE  
HEDRA (DE L'), CAMI  
HERMANOS PINZÓN, CALLE  
HERNÁN CORTÉS, CALLE  
HERNÀRIA (DE L'), CAMÍ  
HEROES, CALLE  
HIERRO, CALLE  
HIPÀTIA (D'), RONDA  
HONORIO MAURA, CALLE  
HORT DAIS, CALLE  
HORT DEL MARQUES, CALLE  
HORTA (L'), CALLE  
HOSPITAL, CALLE  
HOSPITAL, PLAZA  
HUERTO DEL MARQUES, CALLE  
HUERTOS (LOS), CALLE  
HUESCA, CALLE  
IBÉRICA, PLAZA  
ILLA DE TABARCA (DE L'), CALLE  
INDEPENDENCIA, PLAZA  
INGENIERO JOSÉ DOMINGO, CALLE  
ISABEL COELLO, CALLE  
ISABEL II, CALLE  
ISLA AMBOTO, CALLE  
ISLA CABRERA, CALLE  
ISLA CERDEÑA, CALLE  
ISLA CÓRCEGA, CALLE  
ISLA DRAGONERA, CALLE  
ISLA FORMENTERA, CALLE  
ISLA IBIZA, CALLE  
ISLA LA TOJA, CALLE  
ISLA MALLORCA, CALLE  
ISLA MENORCA, CALLE  
ISLA PLANESIA, CALLE  
ISLAS (LAS), CALLE  
ISLAS COLUMBRETES, CALLE  
JACINTO BENAVENTE, PLAZA  
JAIME I, CALLE  
JATIVA, CALLE

JAUME II EL JUST, CALLE  
JAZMINES, CALLE  
JERÓNIMO ROURE, CALLE  
JOAN DE RIBERA (DE), CAMÍ  
JOAN MARTORELL, CALLE  
JOHAN SEBASTIÁN BACH, CALLE  
JOAQUIN RODRIGO, CALLE  
JOSE DOMINGO ROCA, CALLE  
JOSE DOÑATE FRANCH (DE), CALLE  
JOSE LERMA, CALLE  
JOSÉ MARÍA PEMÁN, CALLE  
JOSE SARAMAGO, CALLE  
JOSEFA BALANZA, PLAZA  
JOSEFA DAROQUI, CALLE  
JOSEFINA CORRESA, CALLE  
JÓVENES (DE LOS), PLAZA  
JUAN CARLOS I, PLAZA  
JUAN CHABRET BRU (DE), CALLE  
JUAN DE RIVERA, CALLE  
JUAN MOLINERO (DE), CALLE  
JUAN NEGRÍN, CALLE  
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, PLAZA  
JUAN SEBASTIÁN EL CANO, CALLE  
JUAN TUDÓN BADIA (DE), CALLE  
JULIO LOZANO VICENT (DE), CALLE  
LA LLOSA, CALLE  
LA RODANA, CALLE  
LARGA, CALLE  
LENTISCLE (DEL), CALLE  
LEO, CALLE  
LEÓN, CALLE  
LEONARDO ARGENSOLA, CALLE  
LEPANTO, CALLE  
LIBERTAD, CALLE  
LIMITE, CALLE  
LIVORNO, CALLE  
LLEDONER, CALLE  
LLEDONER (DEL), CAMÍ  
LLEPASSA (DE LA), CAMÍ  
LLETSÓ (DEL), CAMÍ  
LLIGABOSC (DEL), CAMÍ  
LLORER (DEL), CALLE  
LLUNETES (DE LES), CAMÍ  
LOPE DE VEGA, CALLE  
LORETO, CALLE  
LUCIO RAMOS PANIAGUA (DE), CALLE  
LUDWING VAN BEETHOVEN (DE), CALLE  
LUIS ÁLVAREZ, PLAZA  
LUIS CENDOYA, CALLE  
LUÍS VIVES, CALLE  
MACASTRE, CALLE  
MAESTRA AMELIA DOLZ, PLAZA  
MAESTRAT, CALLE  
MAESTRO ALBENIZ, CALLE  
MAESTRO GINER, CALLE  
MAESTRO GRANADOS, CALLE  
MAESTRO PALANCA, CALLE  
MAESTRO SERRANO, CALLE

MAESTRO VILLAR, PASEO  
MAGALLANES, CALLE  
MAIGMO (DEL), CALLE  
MAJOR, PLAZA  
MANISES, CALLE  
MANUEL AZAÑA, PLAZA  
MANUEL CARDENAS BERBEL (DE), CALLE  
MANUEL DE FALLA, CALLE  
MANUEL MONZO, CALLE  
MANZANO, CALLE  
MAR (AL), CALLE  
MAR (DEL), CALLE  
MAR ADRIÁTICO, CALLE  
MAR ARÁBIGO, CALLE  
MAR BÁLTICO, CALLE  
MAR BLANCO, CALLE  
MAR CANTÁBRICO, CALLE  
MAR CARIBE, CALLE  
MAR CASPIO, CALLE  
MAR DE ALBORAN, CALLE  
MAR DE CRETA, CALLE  
MAR DE IRLANDA, CALLE  
MAR DEL NORTE, CALLE  
MAR EGEO, CALLE  
MAR LABRADOR, CALLE  
MAR NEGRO, CALLE  
MAR ROJO, CALLE  
MAR TIRRENO, CALLE  
MARCO, CALLE  
MARE NOSTRUM, PLAZA  
MARGALIDA (DE LA), CAMÍ  
MARGALLÓ (DEL), CALLE  
MARGENERA (DE LA), CAMÍ  
MARIA DE MOLINA, CALLE  
MARÍA MOLINER (DE), CALLE  
MARÍA PÉREZ LACRUZ, LA JABALINA (DE), CALLE  
MARÍA ZAMBRANO (DE), CALLE  
MARIANO BENLLIURE, CALLE  
MARIANO MESTRE, CALLE  
MARINA, PLAZA  
MARÍTIMO, PASEO  
MASSALFASSAR, CALLE  
MASSAMAGRELL, CALLE  
MAURICE RAVEL (DE), CALLE  
MAYOR, CALLE  
MAZARRÓN, CALLE  
MENENDEZ Y PELAYO, CALLE  
MESTRE EN MANUEL ALIJARDE, CALLE  
METGE GABRIEL FLORS, CALLE  
MIG((DEL), CAMÍ  
MIGUEL RIOS ROSELL, PLAZA  
MINA ESPERANZA (DE LA), CALLE  
MINA VICTORIA (DE LA), CALLE  
MIRLA, CALLE  
MISLATA, CALLE  
MOHAMAT ASSAHALÍ, CALLE  
MOLA D'ARES (DE LA), CALLE  
MOLINO, CALLE

MONASTERIOS, CALLE  
MONCABRER (DEL), CARRER  
MONCOFAR, CALLE  
MONTCADA, CALLE  
MONTE CARUANA, CALLE  
MONTE GARBÍ, CALLE  
MONTE MONDÚBER, CALLE  
MONTESA, CALLE  
MONTGÓ (DEL), CALLE  
MOSEN CUCALÓ (DE), CALLE  
MOSEN FENOLLAR, CALLE  
MOSEN GASPAR BATALLA, CALLE  
MOTOR DE SAN JOSÉ, CALLE  
MUNTANYA DE PONERA, CALLE  
MUNTANYARS, DELS, AVENIDA  
MUNTANYETA DE LA SOMNÀMBULA (DE LA), CALLE  
MURALLA, CALLE  
MURCIA, CALLE  
MURILLO, CALLE  
MURO DE SANTA ANA, CALLE  
MURRO, CALLE  
MURVIEDRO, CALLE  
MUSEROS, CALLE  
MUSSOL (DEL), PLAZA  
NA MARCENA, CALLE  
NÀPOLS (DE), CALLE  
NAQUERA, CALLE  
NARANJO, CALLE  
NAVARRA, CALLE  
NAZARET, CALLE  
NEPTÚ (DE), CALLE  
NICOLAU COTANDA, CALLE  
NIQUEL, CALLE  
NOGAL, CALLE  
NOGUERA DE , PLAZA  
NORUEGA (DE), CALLE  
NOU D'OCTUBRE (PROLONGACIÓN), AVENIDA  
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, CALLE  
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CALLE  
NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, CALLE  
NUESTRA SEÑORA DEL NIÑO PERDIDO, CALLE  
NUEVA SANGRE, CALLE  
NUEVA, CALLE  
NUMANCIA, CALLE  
OBISPO MIEDES, CALLE  
OLIVARDA (DE L'), CALLE  
OLIVO, CALLE  
OLMO, CALLE  
OLOCAU (D'), CALLE  
ONZE DE MARÇ (DE L'), PLAZA  
ORDÓÑEZ, CALLE  
ORO, CALLE  
OROPESA, CALLE  
PABLO IGLESIAS, CALLE  
PABLO NERUDA (DE), CALLE  
PABLO PICASSO, PLAZA  
PABLO SARASATE (DE), CALLE  
PADRE CLARET, CARRER

PADRE JAIME, PLAZA  
PADRE MARESME, CALLE  
PADRE MORATO, CALLE  
PADRE PELLICER, CALLE  
PADRE TORRALBA, CALLE  
PAIPORTA, CALLE  
PALANCIA (DEL), CALLE  
PALLETER, CALLE  
PALMERA, CALLE  
PALMERETA, CALLE  
PALMOSA (DE), AVENIDA  
PAPA ALEJANDRO VI, CALLE  
PAPA BENEDICTO XV, CALLE  
  
PAPA INOCENCIO III, CARRER  
PAPA JUAN XXIII, CALLE  
PAPA LEÓN XIII, CALLE  
PAPA LUNA, CALLE  
PAPA PABLO VI, CALLE  
PAPA PÍO XII, CALLE  
PARRETES (LES), CALLE  
PARTIDA DE L'OLIBA, CARRER  
PARTIDA DE LA VALLADETA (DE LA), CALLE  
PASSACAMINS (DE), CAMÍ  
PASEO MARÍTIMO, CALLE  
PASIÓN, CALLE  
PATERNA, CALLE  
PAU (LA), CALLE  
PAVÍA, CALLE  
PAZ (LA)-GAUSA, CALLE  
PEATONAL-PENYAGOLOSA, CALLE  
PEBRELLA (DE LA), CAMÍ  
PEDRERA DE SANTA MARIA, CALLE  
PEDRERES DE XINTO, CALLE  
PEDRES BLAVES, CALLE  
PEDRO CARTAGENA, CALLE  
PEIXCATERIA, PLAZA  
PELAYO, CALLE  
PENYA ESVARADORA, CALLE  
PENYA NEGRA, CALLE  
PENYES DE GUAITA, CALLE  
PENYETES, CALLE  
PENYÍSCOLA, CALLE  
PEÑETAS, CALLE  
PEÒNIA (DE LA), CAMÍ  
PEPE ALBA, CALLE  
PERAL, CALLE  
PERE III EL GRAN, CALLE  
PERE IV EL CEREMONIÓS, CALLE  
PERIODISTA AZZATI, CALLE  
PERRIT, CALLE  
PESCADORES, CALLE  
PETRES, CALLE  
PI (DEL), PLAZA  
PIANISTA MARIO MONREAL (DEL), AVINGUDA  
PIC DELS CORBS, CALLE  
PICANYA, CALLE  
PICASSENT, CALLE

PICO CAROIG-CAROCHE, CALLE  
PILAR (DEL), PLAZA  
PILARICA, CALLE  
PINA DE MONTALGRAO, CALLE  
PINADA (DE LA), CAMÍ  
PINTOR PINAZO, CALLE  
PINTOR SEBASTIÀ CAPILLA, CALLE  
PINTOR SOROLLA, CALLE  
PINTOR ZULOAGA, CALLE  
PINTOR ZURBARÁN, CALLE  
PISA, CALLE  
PISCIS, CALLE  
PITERA (DE LA), CALLE  
PIULÓ, CALLE  
PIZARRO, CALLE  
PLA D' ARGUINES, CALLE  
PLA D' EN BOU, CAMI  
PLA DE BARTA, CALLE  
PLA DE CERVEROLA, CALLE  
PLA DE LA RAMONA, CALLE  
PLA DEL CORRETGER, CALLE  
PLA DEL MARESME, CALLE  
PLA DEL VICARI, CALLE  
PLANA (LA), CALLE  
PLATINO, CALLE  
PLOMO, CALLE  
POETA ANTONIO MACHADO (DEL), CALLE  
POETA LLOMBART, CALLE  
POETA MIGUEL HERNÁNDEZ (DEL), CALLE  
POETA QUEROL, CALLE  
POLÍGONO A, CALLE  
POLÍGONO B, CALLE  
POLÍGONO C, CALLE  
POLÍGONO D, CALLE  
POLÍGONO E, CALLE  
POLÍGONO F, CALLE  
POLÍGONO G , CALLE  
POLÍGONO H, CALLE  
POLÍGONO NUMERO 20, CALLE  
POLÍGONO NUMERO 45, CALLE  
POLÍGONO NUMERO, CALLE  
POLIOL (DEL), CAMÍ  
POLVORÍ, CALLE  
PONERA (DE), CAMÍ  
PONIENTE, CALLE  
PONT ROMÀ (DEL), CALLE  
PORTA (DELS), CALLE  
PORTA FERRISSA, CALLE  
PORTACOELI, CALLE  
POSIDÓ (DE), CALLE  
PRIMERO DE MAYO, PLAZA  
PROGRESO, CALLE  
PUEBLA DE FARNALS, CALLE  
PUEBLA DE VALVERDE (LA), CALLE  
PUEBLA VALLBONA, CALLE  
PUEBLOS (DE LOS), PLAZA  
PUERTO (DEL), AVENIDA (Sagunto-Puerto)  
PUIG CAMPANA (DEL), CALLE



PUIG DE PASQUÈS, CALLE  
PUIG DE SANTA MARIA, CALLE  
PURÍSIMA, CALLE  
PUZOL, CALLE  
QUART, CALLE  
QUARTELL, CALLE  
QUINTO FABIO, CALLE  
RACO (DEL), CALLE  
RACÓ D'ADEMÚS, CALLE  
RAFELBUÑOL, PLAZA  
RAMÓN BERENGUER (DE), CALLE  
RAMÓN PATUEL, CALLE  
RAMÓN Y CAJAL, CALLE  
RAMOS, CALLE  
RASETA, CALLE  
REI RAMIR I, CALLE  
REI SANÇ EL FORT (DEL), CALLE  
REINA DOÑA JUANA, CALLE  
REINA FABIOLA, PLAZA  
REINA MARIA CRISTINA, CALLE  
REMEDIO, CALLE  
RESTAURADOR FACUNDO ROCA RIBELLES, PLAZA  
REY ALFONSO EL BATALLADOR, CALLE  
REY ALFONSO EL SABIO, CALLE  
REY CARLOS I, CALLE  
REY DON MARTÍN, CALLE  
REY FELIPE III, CALLE  
REY FERNANDO VI, CALLE  
REY RECAREDO, CALLE  
REY SAN FERNANDO, CALLE  
REY SAN LUÍS, CALLE  
REY SANCHO EL FUERTE, CALLE  
RIBERA (DE LA), AVENIDA  
RICHARD STRAUSS (DE), CALLE  
RÍO CABRIEL, CALLE  
RÍO DUERO, CALLE  
RÍO EBRO, CALLE  
RÍO GUADALQUIVIR, CALLE  
RÍO JÚCAR, CALLE  
RÍO MIJARES, CALLE  
RÍO MIÑO, CALLE  
RÍO SECO, CALLE  
RIO SEGURA, CALLE  
RÍO TAJO, CALLE  
RÍO TURIA, CALLE  
RIUS, DELS, CALLE  
RODAMILANS (DE), CALLE  
RODRIGO, PLAZA  
ROLL DE XIVERRI (DEL), CALLE  
ROLLS (DELS), AVENIDA  
ROMA, CALLE  
ROMERAR (DEL), PLAÇA  
ROMERO-ROMANI, CALLE  
ROMEU, CALLE  
RONDA, CALLE  
ROSA (LA), CALLE  
ROSA CHACEL (DE), CALLE  
ROSALÍA DE CASTRO (DE), CALLE

ROSARIO, CALLE  
ROSSINYOL (DEL), CALLE  
ROURE, CALLE  
RUBIO, CALLE  
RUDA (DE LA), CAMI  
SABORITJA (DE LA), CAMÍ  
SAFOR (DE LA), CALLE  
SAGASTA, CALLE  
SAGITARI, CALLE  
SAGRARIO, CALLE  
SAGUNTINO ALCON, CALLE  
SAGUNTO – BURGOS, CARRETERA  
SAGUNTO – PUERTO, CARRETERA  
SAGUNTO-CANET, CARRETERA  
SALINAS, DE LAS, AVENIDA  
SALT DEL LLOP, CALLE  
SALVADOR (DEL), PLAZA  
SALVADOR ESPRIU, CALLE  
SÀLVIA (DE LA ), CAMI  
SAN ANTONIO, CALLE  
SAN CRISTÓBAL, CALLE  
SAN DIEGO / DIDAC, CALLE  
SAN FRANCISCO DE BORJA (DE), PLAZA  
SAN FRANCISCO, CALLE  
SAN JOSÉ, CALLE  
SAN JUAN DE RIBERA, CALLE  
SAN MIGUEL, CALLE  
SAN PEDRO, CALLE  
SAN QUINTÍN, CALLE  
SAN RAFAEL, CALLE  
SAN RAMON (DE), TRAVESIA  
SAN RAMON, CALLE  
SAN VICENTE, CALLE  
SÁNCHEZ CASTAÑER, CALLE  
SANG NOVA, CALLE  
SANG VELLA, CALLE  
SANT CRISTOFOL, PLAZA  
SANT JOSEP (DE), CAMÍ  
SANTA ANA, CALLE  
SANTA TERESA, CALLE  
SANTIAGO, CALLE  
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, CALLE  
SANTO TOMAS, PLAZA  
SANTS DE LA PEDRA TRAS (DELS), AVENIDA  
SARCET, DEL, CALLE  
SARRIÓ, CALLE  
SEGART, CALLE  
SEGORBE, CALLE  
SEGOVIA, CALLE  
SENADOR RAMÍREZ, CALLE  
SENDA DEL MAR, CALLE  
SENDA DEL REY, CALLE  
SEPÚLVEDA, CALLE  
SÈQUIA DE CANET (DE LA), CALLE  
SERRA, CALLE  
SERRANS (DELS), PLAZA  
SERREIG (DEL), CAMÍ  
SERVERA (DE LA), CAMÍ

SEVILLA, CALLE  
SIENA, CALLE  
SIERRA ALBARRACÍN, CALLE  
SIERRA CALDERONA, CALLE  
SIERRA DE CAZORLA, CALLE  
SIERRA ESPADÁN, CALLE  
SIERRA ESPINA, CALLE  
SIERRA JAVALAMBRE, CALLE  
SIERRA JAVALAMBRE, CALLE  
SIERRA MARIOLA, CALLE  
SIERRA MENERA, CALLE  
SIERRA MORENA, CALLE  
SIERRA NEVADA, CALLE  
SIERRA NEVADA, TRAVESIA  
SILIO ITÁLICO, CALLE  
SILVERO, CALLE  
SINDICALISTA MARCELINO CAMACHO, PLAZA  
SINDICALISTA MIGUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, CALLE  
SINDICALISTA MIGUEL LLUCH, CALLE  
SOL (DEL), PLAZA  
SOTA Y AZNAR, CALLE  
SUECIA, CALLE  
SUIZA, CALLE  
TALES DE MILET (DE), CALLE  
TAMARINDOS, AVENIDA  
TAPERERA (DE LA), CAMÍ  
TARONGERS (DELS), PLAZA (ANTIGUA PLAZA CERVANTES)  
TÀRREC (DEL), CAMÍ  
TAURO, CALLE  
TE DE ROCA (DEL), CAMÍ  
TEATRO ROMANO, CALLE  
TENIENTE RUÍZ, CALLE  
TEODORO LLORENTE, CALLE  
TERUEL, CALLE  
TEULADÍ, CALLE  
TIRANT LO BLANCH, PLAZA  
TITO LIVIO, CALLE  
TOLEDO, CALLE  
TORRENT (DE), CALLE  
TORRES TORRES, CALLE  
TORTEA, CALLE  
TÓRTORA (DE LA), CALLE  
TOSCANA, AVENIDA  
TRABAJO, CALLE  
TRAVESIA DE PERUGA, CALLE  
TRAVESSA (DE LA), PLAZA  
TRES BARRANCS, CALLE  
TRES DE ABRIL, AVENIDA  
TRÍBOL (DEL), CAMÍ  
TRINIDAD, CALLE  
TRINIDAD, PLAZA  
TRINQUETE, CALLE  
TROBADOR, CALLE  
TUCAN, CALLE  
VALENCIA, CALLE (resto de números no incluidos en la categoría 2ª)  
VALL D'ALBAIDA, CALLE  
VALL DE SEGÓ, CALLE  
VALLAETA, CALLE

VALLES, CALLE  
VALLESA, CALLE  
VELARDE, CALLE  
VELÁZQUEZ, CALLE  
VELL DE PETRÉS, CAMÍ  
VENT D'ARBONES, CALLE  
VENT DE GREGAL, CALLE  
VENT DE LLEVANT, CALLE  
VENT DE LLEVEIG, CALLE  
VENT DE MARINADA, CALLE  
VENT DE MESTRAL, CALLE  
VENT DE MIGJORN, CALLE  
VENT DE MORISC, CALLE  
VENT DE PENAGALL, CALLE  
VENT DE PONENT, CALLE  
VENT DE PROVENÇA, CALLE  
VENT DE TRAMUNTANA, CALLE  
VENT DE XALOC, CALLE  
VERA, CALLE  
VERDEROL (DE), CALLE  
VERDOLOGA (DE LA), CAMÍ  
VERONA (DE), CALLE  
VERÓNICA, CALLE  
VIA AUGUSTA (DE LA), CALLE  
VIA FERREA, CALLE  
VICENT ANDRÉS ESTELLÉS, CALLE  
VICENTE ALEIXANDRE, PLAZA  
VICENTE ANDRES ESTELLES CALLE  
VICENTE FONTELLES, CALLE  
VICENTE MOLINER, PLAZA  
VIEJA DEL CASTILLO, CALLE  
VIEJA SANGRE, CALLE  
VIEJO DE ALMENARA, CALLE  
VIEJO DE TERUEL, CALLE  
VILA AL SIS CANTONS, CALLE  
VILA, DE LA , AVENIDA  
VILLAFAMES, CALLE  
VILLAMARXANT (DE), CALLE  
VILLANUEVA DE LOS INFANTES, CALLE  
VILLANUEVA, CALLE  
VIOLETA, CALLE  
VIRGEN DE BEGOÑA, CALLE  
VIRGEN DE LORETO, CALLE  
VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS, CL  
VIRGEN DE LOS DOLORES, CALLE  
VIRGEN DE LOURDES, CALLE  
VIRGEN DEL CARMEN, CALLE  
VIRGEN DEL LOSAR, CALLE  
VIRGO, CALLE  
VIRIATO, CALLE  
VISC (DELS), CAMÍ  
VISTA ALEGRE, CALLE  
VOCONI ROMÀ, CALLER  
VORA RIU (DE), PLAZA  
WOLFGANG AMADEUS MOZART, CALLE  
XÁTIVA, CALLE  
XIRIVELLA, CALLE  
XOCAINET, PLAZA

ZANTE (DE), CALLE  
ZARAGOZA, CALLE  
ZINC, CALLE

- 
1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL. Acuerdo Pleno de fecha 25 de octubre de 2003  
BOP núm. 310 de fecha: 31/12/2003  
Suplemento 13 (pág. 29). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
  2. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004,  
BOP núm. 311 de fecha 31/12/2004, pág. 20. Se incluye un nuevo artículo 7. Se modifica la leyenda del artículo 6, se reenumeran los artículos 7, 8 y 9, que pasan a ser 8, 9 y 10, respectivamente y se modifica el Callejero”
  3. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2007. BOP núm. 294 de fecha 11/12/2007, (pág. 26). Se modifica el preámbulo, el párrafo ii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 2º, la regla 2ª de la letra c) del apartado 1 del artículo 2º, el artículo 3º, el apartado 2 del artículo 4º, la letra d) del artículo 7º, el artículo 9º, el artículo 10. Se añade el artículo 11º, una disposición adicional única. Se modifica el callejero anexo).
  4. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2008. BOP núm. 311 de fecha 31/12/2008, (pág. 50). Se modifica el callejero anexo)
  5. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2009. BOP núm. 310 de fecha 31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 5. Se modifica el callejero anexo.
  6. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2010. BOP núm. 300 de fecha 18/12/2010 (pág. 68). Se modifica el callejero anexo.
  7. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 12 de noviembre de 2010. BOP núm. 309 de fecha 30/12/2010 (pág. 344) Se modifica el artículo 5.
  8. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2011. BOP núm. 311 de fecha 31/12/2011 (pág. 122) Se modifica el artículo 5. Se modifica el callejero anexo.
  9. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2012. BOP núm. 55 de fecha 06/03/2013 (pág. 139). Se modifica el callejero anexo.
  10. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2014. BOP núm. 310 de fecha 31/12/2014 (pág. 51). Se incluyen cinco calles de categoría 2, en el callejero anexo.
  11. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2015. BOP núm. 242 de fecha 18/12/2015 (pág. 37). Se añade la disposición adicional segunda. Se modifica el callejero anexo.
  12. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2016. BOP núm. 250 de fecha 30/12/2016 (pág. 40). Se modifica la disposición adicional segunda, así como el callejero anexo.
  13. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2018. BOP núm. 250 de fecha 31/12/2018 (pág. 184). Se modifica la disposición adicional segunda.